

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor NELSON DAVID GRANADOS CASTAÑO, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 29 de junio de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de junio de 2022. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Agosto 22 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

Radicado	2019 - 626
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado	NELSON DAVID GRANADOS CASTAÑO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Agosto veintitrés de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **NELSON DAVID GRANADOS CASTAÑO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, en contra del señor **NELSON DAVID GRANADOS CASTAÑO**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$160.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

QUINTO: Respecto de la solicitud allegada por el demandado, este Despacho advierte que ya se tiene notificado personalmente y que los acuerdos de pago se deberán realizar directamente con la parte demandante, el Juzgado no media en ese trámite.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de agosto de 2022.

No. 150



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1775a0994b6e99fad07871b43d01b16e5862372a283430a5db35aa5aa7179b5c**

Documento generado en 22/08/2022 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>